

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014)

REF	RADICADO	05001 33 33 010 2013 - 1305 00
	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
	DEMANDANTE	JOSE LEONARDO AGUDELO VALENCIA
	DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
	ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 218

El señor JOSE LEONARDO AGUDELO VALENCIA actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA. Mediante auto notificado por estados del 04 de febrero de 2014 (Fls. 34 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento unos requisitos formales.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- El artículo 170 del CPACA, establece: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda*". (Subraya fuera del texto).

3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.

3. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

4. Se reconoce personería para representar a la parte demandante al Dr. NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en
estados de fecha 18 de
diciembre de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

n.z